

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Manuel Adame.

Expediente: 306/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 306/2014, promovido por su propio derecho por Manuel Adame, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día primero (01) de julio del año dos mil catorce (2014), Manuel Adame, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Al Tesorero Municipal –no a otro servidor público- le requiero sus razones y datos en los que se basa para afirmar que “no se golpeará al erario público del municipio” a la hora de atender las obligaciones financieras que deberán cubrirse para pagar la concesión del servicio de alumbrado público (El Siglo de Torreón, junio 26 de 2014)”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia de la

Tesorería Municipal, la Lic. Lesly Adriana Macías Pasillas, responde la solicitud mediante el siguiente oficio:

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

"El año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Oficio: UATTM/0287/06082014

Asunto: Respuesta al oficio CMT 2606/22072014/636

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora
Contralor Municipal
PRESENTE.-

En atención a número CMT 2606/22072014/636 en donde requiere dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00247714, formulada por el C. MANUEL ADAME, que a la letra dice

"...Al Tesorero Municipal – no a otro servidor público- le requiero sus razones y datos en los que se basa para afirmar que "no se golpeará al erario público del municipio" a la hora de atender las obligaciones financieras que deberán cubrirse para pagar la concesión del servicio del alumbrado público (El Siglo de Torreón, junio 26 de 2014)

Me permito hacer de su conocimiento la siguiente información

La totalidad de las razones para afirmar que no se golpea al erario público del municipio con la decisión de concesionar el Servicio de Alumbrado eléctrico se encuentran plasmadas en el contrato de dicho servicio, en donde de manera minuciosa se estudio el mejor panorama para el municipio en dicho asunto, lo anterior se motivo al tomar en consideración que Torreón es una de las ciudades más importantes del país y su situación económica y política es determinante para el desarrollo de la región y del país, por lo que su sistema de alumbrado público no está acorde con el desarrollo socio-económico que debe tener la ciudad, no obstante al hacer un estudio de lo que costaría el invertir al municipio en una modernización costada en la totalidad con recursos propios sería simplemente imposible de financiar, se tomo la decisión de concesionar dicha modernización y no solo eso si no la prestación de servicio integral las expectativas del Republicano Ayuntamiento de Torreón con la concesión del servicio de alumbrado público, son las de contar con un alumbrado moderno, integral y de calidad, que no represente inversión alguna ni deuda pública para el municipio, que sea autofinanciable, y que represente para la concesionaria la obligación de realizar la modernización y reconversión del sistema con equipos LED, así como la reposición de todo el sistema eléctrico de manera integral que permita que toda la ciudad se vea iluminada, las principales garantías para no afectar el erario público son

- No hay inversión.
- No genera deuda pública.
- Gradualmente representara un ahorro en el consumo de energía eléctrica por la conversión a tecnología Led

Por lo anterior con toda seguridad se puede determinar que por el contrario de afectar y/o comprometer el Erario Público Municipal, será el mismo quien resulte beneficiado con las condiciones financieras y ahorros producidos y sobre todo los ciudadanos al contar con una mejor calidad de vida brindando seguridad pública y posibilidades de convivencia social para un mejor desarrollo armónico

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante

ATENTAMENTE

"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"
Torreón Coahuila a 06 de Agosto de 2014

LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS

ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL.

C.C.P. LIC. ENRIQUE L. MOTA BARRAGÁN/TESORERO MUNICIPAL
C.C.P. ARCHIVO.

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende # 333 Pte.
Torreón, Coah. C.P. 27000 Tel: (877) 500-7500

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintinueve (29) de agosto del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Manuel Adame**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“El Tesorero Municipal no atiende a la solicitud; la responsable de la Unidad de Atención presenta argumentos de los supuestos beneficios y proyecta el ideal de una ciudad desarrollada”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día tres (03) de septiembre del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 306/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado el día once (11) de septiembre del presente año hace llegar su contestación al recurso de revisión en la cual expone lo siguiente:



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

"El año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Oficio: UATTM/0326/11092014

Asunto: Contestación recurso de revisión 306/2014

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora
Contralor Municipal
PRESENTE.-

En atención a acuerdo de admisión de recurso de revisión dictado dentro de expediente 306/2014 de fecha 28 de Agosto de 2014, me permito emitir la siguiente:

CONTESTACION

Que, con fecha 22 de Julio de 2014 fue recibido por esta Tesorería Municipal solicitud de información con número de folio 00247714, formulada por el C. MANUEL ADAME, en donde solicitaba: "...Al Tesorero Municipal- no a otro servidor público- le requiero sus razones y datos en los que se basaba para afirmar que "no se golpeará el erario público del municipio" a la hora de atender las obligaciones financieras que deberán cubrirse para pagar la concesión del servicio de alumbrado público (El siglo de Torreón, JUNIO 26 DE 2014)"; solicitud que fue debidamente contestada en fecha 12 de agosto de 2014, misma que contiene relación clara y precisa de las razones por las cuales el pago de las obligaciones de la concesión no golpeará el erario, dicha contestación se realizó en base a entrevista realizada al C. Tesorero, por lo anterior dicha solicitud se encuentra debidamente contestada, ya que el solicitante no pide su contestación en un formato específico, por lo anterior se considera el presente recurso infundado.

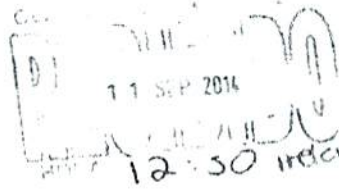
Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto

ATENTAMENTE

"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"
Torreón Coahuila a 11 de Septiembre de 2014


LIC. LEBLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS

ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL



C.C.P. LIC. ENRIQUE L. MOTA BARRAGAN/ TESORERO MUNICIPAL
C.C.P. ARCHIVO

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende # 333 Pte
Torreón, Coah. C.P. 27000 Tel. (877) 500 7000



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha primero (01) de julio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día doce (12) de agosto del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

“Al Tesorero Municipal –no a otro servidor público- le requiero sus razones y datos en los que se basa para afirmar que “no se golpeará al erario público del municipio” a la hora de atender las obligaciones financieras que deberán cubrirse para pagar la concesión del servicio de alumbrado público (El Siglo de Torreón, junio 26 de 2014)”.

El sujeto obligado en su respuesta expone que las razones por las cuales no se golpeará el erario público del municipio obedece a la decisión de concesionar el servicio de

alumbrado público es en beneficio del mismo municipio, razones que fueron plasmadas en el contrato de dicho servicio, en donde se manera minuciosa se estudio el mejor panorama para el municipio en dicho asunto, ya que esto traería modernización a la Ciudad de Torreón y que ésta ultima y los ciudadanos serán quien resulte beneficiada con las condiciones financieras y ahorros producidos y sobre todo al contar con una mejor calidad de vida y un mejor desarrollo armónico.

La parte recurrente en su recurso de revisión se adolece que el Tesorero Municipal no atiende a la solicitud de información.

Ahora bien, el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila nos señala lo siguiente:

Artículo 106.- *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.*

El sujeto obligado en observancia al procedimiento de acceso a la información considera a la unidad administrativa correspondiente para dar respuesta a la solicitud del ciudadano, que en este caso es a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Torreón, misma que responde por medio de la Lic. Lesly Adriana Macías Pasillas, encargada de la unidad de atención en materia de transparencia de la Tesorería Municipal, que es la unidad administrativa facultada para responder a la solicitud de información que nos ocupa.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

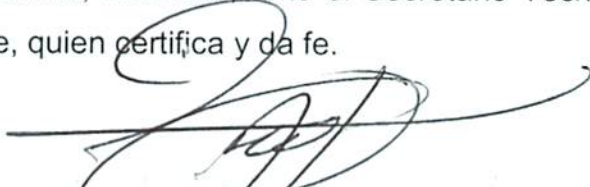
RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y

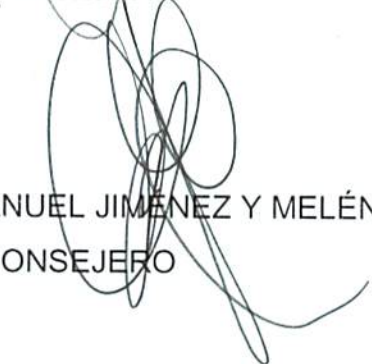
Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



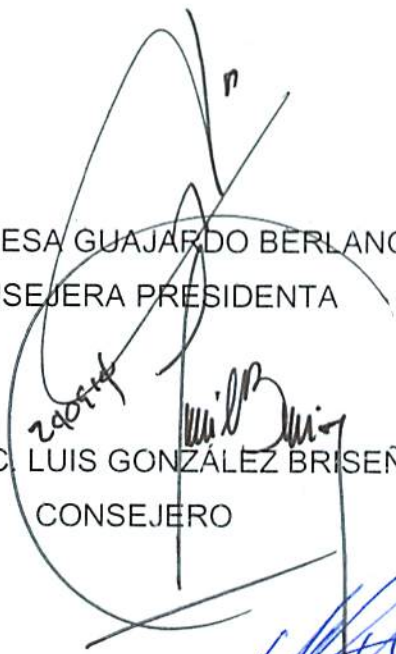
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



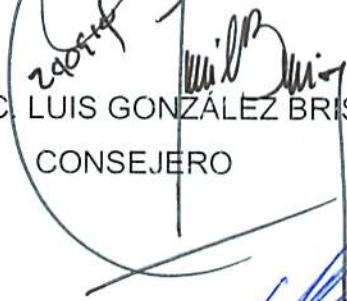
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 306/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- MANUEL ADAME .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****